

23

En la Villa de Huesca a Veinte y tres
del mes de diciembre del mill e quinien-
tos e sesenta e siete años. ante mí el C.
y Justicia de señores. don Fernando de Re-
calde. alcalde de Huesca. de esta villa y su
jurisd. Juan de Espilla síndico procur-
ador general del concejo. Juan pere y de
Cespedes y Juan miñal el anciano Regi-
dore de la villa en nombre de ella de
una fe. y Juan miñal el fauno v. de la
villa de Huesca de una y Juan Lopez
de senchun v. de Huesca de los otros tan-
bien en Huesca. como partes principales y
nuestro abogado v. de Huesca. como su abogado
de la otra dizeion que estan con bene-
dixos y sueltas dos y se encuentran en esta
forma. Los dichos Juan Lopez de unchun y Juan
miñal de una. Principales y nuestro abogado fi-
ador. todos tres juntos de una y con y cada
uno y no v. de una. denunciando. Como denun-
cian las leyes de Ovibus. Pido v. de una. la auten-
ca. de fide. Jus ovibus. Venificio de la dizeion y de
la dizeion de V. de una y de una. que ha de la
mancomunada. Haciendo. Edho. fiada. dizeion
de una y de una. Pido v. de una. los dichos con y
de una y de una. Pido v. de una. los dichos con y

ces radhabilla de Durgora, sus Vinos y mora
dos y ventos y venien te de Vinos caros y tintos de
la uita buena hacienda a contento y satisfac
cion de los dichos Dignos y jurados
abundante mente con tiempo y vino que a de ser
des de primero de Enero. que viene de mill y cien to
y cinquenta y siete. En caso falta alguna pal
a fura de los dichos Dignos y si hicieren
falta Puedan ponerlos a su arbitrio y
tambien quando los Vinos no fueren de su
satisfaccion y o bien a la era de sus Vinos y a de
mas de ello. todas las uias que vienen falta
ayan tan de qual quiera Parte a cuenta
y costa de los dragantes y hacer vender a precio
que les pareciere aunque quier te mas la compra y
la traza = todo lo qual Cumpliran con condicion
que duran re El dicho ano no se admita ni se
venda en la ta berna. No Vinos a la uita
de los dichos generos. sino de los dragantes. y re
quedan denunciados para que se realice que vendan
= y con condicion que los tabernas den fianca a bona
dad. Para a dichos. Principalmente con lo procedi

Alcaldes y regidores de la villa de Madrid = y conque cada uno de
ellos se obligan a dar y pagar a los dichos
vinos que seayan de hacer la misma que
se tiene acordado el presente juramento.
Que en todo el año pasaran y pasaran a rano de cada
los dichos vinos = Cumpliendo con las dichas condi-
ciones de la Comedia, que se les sigue y sigue por
se altere el precio daran y pagaran a la vez de
della y al por. de cada una de las partes y en
cuenta de cada uno de los dichos y en quinto apremio de
hacerlo cinquenta y primero de abril y cinquenta y ocho
de septiembre de dicho año = y los dichos señores a la vez
miento se obligan y obligaran a cumplir con el cumplimiento
de las condiciones arriba de fideles = Y todas las partes
para que se canapremiad = Cumplir lo que cada uno
de las partes executiva con los tales como por ventura
finitiva pasada en carta sur cada dia y por de
a iguales quier fides y fides de un mal. = y en fides
dicion se comision y denuncian el propio fides y
dominio y tales como benefici. de fides y comision
Judicium. En las demas le res y de res
de la fides y tales que por la
General Almunacion = y lo, y en la misma

señalados: Miguelín de Mula Joan de Ríft
Yan Joan de echapón y P. y madox en la
dha villa y doy fe y oíd e en los oos a los
testantes que firmaron luego el dho mes
de o. ca. f. a. n. y a su dho f. n. m. v. n. de
los testigos.

Don Bernardo de Ríft
Juan P. y J. Donkings
Joan de Ríft
Joan de Ríft

Juan Martínez
de galma
J. de M. de Ríft

Antoni
Joan de Ríft
J. de Ríft